



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia
Resolución No. [CODE]
Cartagena de Indias D.T. y C., [DATE-L]

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación”

Vigilancia judicial administrativa No. 13001-11-01-001-2017-00119

Solicitante: Luis Alfonso Zapata Pinedo

Juzgado: 7 Laboral del Circuito de Cartagena

Funcionaria judicial: Lina Hoyos Hormechea

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicación del proceso: 130013105-007-2011-00416-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha sesión: 21 de junio de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de junio de 2017, y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Previo al estudio de esta vigilancia, se deja constancia que la presente actuación administrativa se suspendió en cuanto a su resolución desde el 1 al 14 de junio de 2017, debido a que ante la concesión de traslado a la magistrada homóloga a otra seccional, no había sido efectuado nombramiento, así como tampoco celebrado sesión para la ponencia y aprobación del proyecto.

1.1. Contenido del acto administrativo

Mediante resolución CSJBOR17-283 del 18 de mayo de 2017, esta Corporación decidió archivar, la solicitud de vigilancia judicial administrativa impetrada por el señor Luis Alfonso Zapata Pinedo dentro del proceso ejecutivo laboral promovido contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, identificado con radicado No. 130013105-007-2011-00416-00, que cursa en el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cartagena, debido a que fue encontrado, conforme a las manifestaciones de la funcionaria judicial, que si bien había transcurrido un término superior al determinado en el CGP para decidir la solicitud radicada el 6 de marzo del corriente, el trámite de los asuntos obedece a un sistema de turnos de atención cronológico conforme a la antigüedad de las solicitudes presentadas.

Luego que las partes fueran notificadas de la decisión, el señor Luis Alfonso Zapata Pinedo, interpuso recurso de apelación contra la misma.

1.2 Motivos de inconformidad

El recurrente manifestó luego de detallar todas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo laboral de radicado 130013105-007-2011-00416-00, que la metodología empleada por el Jueza 7 Laboral del Circuito de Cartagena para la entrega de depósitos judiciales resulta *paquidérmica*, y no existe corrección a ello pese a las diferentes vigilancias judiciales administrativas que han sido promovidas por varios profesionales del derecho, considerándose lo acaecido como un causa común en diferentes procesos que se adelantan en esa célula judicial.

Explica que, si bien no puede establecerse la existencia de conductas dolosas o culposas por los servidores judiciales de ese despacho, no es menos cierto que la metodología aplicada por la titular del Juzgado genera una mora judicial grave que constituye la superación injustificada de los términos de Ley.

Solicita que sea puesto en conocimiento las estadísticas reportadas en los últimos 4 meses por los jueces laborales, a fin de comparar la cantidad títulos entregados por los otros juzgados en relación con el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cartagena y, además, que se disponga a iniciar una vigilancia administrativa tendiente a que la jueza disponga la terminación del proceso por pago total o la entrega efectiva del depósito judicial de No. 4120700001499125.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2 Problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es el recurso de apelación invocado por el abogado Luis Alfonso Zapata Pinedo.

2.3 El caso en concreto

Esta Seccional, por resolución CSJBOR17-283, del 18 de mayo de 2017, resolvió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa formulada por el señor Luis Alfonso Zapata Pinedo, sobre el proceso ejecutivo labora de conocimiento del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cartagena, dado a que de los argumentos expuestos por la funcionaria judicial fue avizorado el uso del sistema de turnos para resolver cronológicamente las solicitudes conforme a la antigüedad de su interposición.

La decisión contenida en el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, fue comunicada por correo electrónico al solicitante el 19 de mayo de 2017, remitiéndose copia de la resolución, y se le hizo saber que contra la misma procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse y sustentarse ante la Corporación dentro de los 10 días siguientes a la comunicación, conforme lo dispuesto en el Acuerdo reglamentario de la vigilancia judicial administrativa y el CPACA.

El abogado Luis Alfonso Zapata Pinedo, mediante escrito radicado el 22 de mayo del corriente, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el mencionado acto administrativo.

El artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716, establece:

“ARTÍCULO OCTAVO.- Notificación y Recurso. La decisión adoptada, se notificará al servidor judicial objeto de la vigilancia judicial por correo electrónico o cualquier otro

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

medio eficaz. Si fuere desfavorable, esto es, se encontrare una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, la notificación deberá hacerse en forma personal. La decisión de las vigilancias judiciales que se hayan iniciado a solicitud de parte, se comunicarán por oficio al peticionario. Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, **procederá únicamente el recurso de reposición.**”(Subrayas y negrillas de la Corporación)

Como quiera que en el Acuerdo reglamentario de la vigilancia judicial administrativa no contempla el recurso de apelación contra los actos administrativos que sean proferidos con ocasión al mecanismo administrativo expuesto, no procede el recurso invocado.

Así las cosas, pese a que el Acuerdo reglamentario en efecto sugiere una limitación al ejercicio de la contradicción en desarrollo de la actuación administrativa, no hace ilusoria su garantía, pues siempre podrá ser controvertido el acto administrativo producto de una vigilancia judicial administrativa mediante el recurso de reposición. Y ello nada tiene de contradictorio al ordenamiento jurídico, pues el Consejo Superior obra dentro de sus atribuciones; y además, no está impidiéndose el derecho de contradicción, así como tampoco limitándose ni restringiéndose el acceso a que ante la ocurrencia de hechos nuevos constitutivos de mora judicial, pueda ser invocado el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa.

Por consiguiente, considera esta Seccional que se debe rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo mencionado, por improcedente.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

3. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJBOR17-283, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Notificar la presente decisión al señor Luis Alfonso Zapata Pinedo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
IELG/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia